



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIV

Morelia, Mich., Viernes 19 de Septiembre del 2008

NUM. 79

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno  
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## INDICE

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICH.

Dictamen que aprueba el Reglamento del Centro Municipal de Mediación.....	1
Reglamento del Centro Municipal de Mediación.....	3

### CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA. PRESENTES.

Visto para dictaminar la procedencia de la Iniciativa que contiene el Proyecto de **REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN**, presentada por el Lic. Emiliano Martínez Coronel, Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Morelia, y dada cuenta que se cumple con las disposiciones constitucionales y legales de la materia, se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, de lectura al presente dictamen, sometiéndolo desde luego a la consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento en Pleno, para que éste resuelva de conformidad con el artículo 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, emitiéndose para tal efecto los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2008, el Lic. Javier Valdespino García, Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, a través del Oficio No: 333/08-AAC de fecha 30 de mayo del año en curso, remite a la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, el OFICIO NÚMERO DJM-655/2008 de fecha 24 de abril de 2008 dos mil ocho, signado por el Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Morelia, relativo a la Iniciativa

que contiene el Proyecto de **REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN**; indicando que el mismo "ya fue revisado por la COEREM".

2.- Recibida la Iniciativa de referencia los integrantes ésta Comisión, efectuaron diversas reuniones de trabajo con personal de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección Jurídica del Municipio, como consta en las minutas levantadas y que forman parte del expediente del caso, con la finalidad de amalgamar las opiniones y propuestas vertidas por los ahí presentes, a efecto de enriquecer el contenido del reglamento en cuestión; y,

### CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 37 fracciones I, 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 fracciones I, 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; se desprende que la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Morelia, es competente para conocer y resolver la Iniciativa de cuenta a través del presente dictamen.

II.- Que en razón de la fracción V de artículo 5º del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y Dictámenes a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente, y dictamen a éste documento que resuelve dicho planteamiento.

III.- Que el presente dictamen cumple con los requisitos de forma y fondo que para el caso establecen los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.

IV.- Que la legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 47 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

V.- Que derivado de las reuniones de trabajo donde se analizó la Iniciativa de referencia, el contenido inicial de la misma se fue enriqueciendo con las observaciones y aportaciones de los Regidores integrantes de esta comisión que emite el presente, personal de la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección Jurídica Municipal, y del Centro

Municipal de Mediación; realizando la última revisión y adecuación al documento en cuestión en reunión de trabajo celebrada el día jueves 24 de julio de la anualidad en curso, y que corresponde al documento que se anexa como parte integral del presente dictamen, para que en su momento y de ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Morelia, se envíe documentalmente y en disco compacto al Periódico Oficial del Estado, para su publicación y entrada en vigor.

VI.- Que de acuerdo al considerando precedente se desprende el cumplimiento de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, indicándonos claramente el proceso a seguir en la creación de reglamentos municipales, virtud de lo cual ésta Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, resuelve como **PROCEDENTE la Iniciativa que contiene el Proyecto de REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN**, en los términos del documento anexo, y el contenido del mismo no se transcribe atendiendo el principio de economía procesal.

VII.- Que en cumplimiento a lo señalado por los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la Iniciativa que contiene el Proyecto de **REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN**, al Periódico Oficial del Estado para su publicación y efectos legales procedente, así como su publicación en los Estrados de la Presidencia Municipal para el conocimiento ciudadano.

**FUNDAMENTO LEGAL.-** Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las consideraciones de derecho citados en el presente párrafo, artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículos 32 inciso a) fracción XIII, 37 fracción I, 38, 145, 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; artículos 47, 48, 49, 52, 53, y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; 5º fracción V, 28 y 29 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, expuesto lo anterior se emite para aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se surtió la competencia de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, conforme al fundamento legal citado para conocer y resolver mediante el presente dictamen la Iniciativa presentada.

**SEGUNDO.-** Por estar ajustado a las disposiciones

Constitucionales y Legales correlativas de la Materia **RESULTA PROCEDENTE LA INICIATIVA QUE CONTIENE el Proyecto de REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN**, en los términos del documento anexo.

**TERCERO.-** Désele vista del presente dictamen al C. Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos de los artículos 144 y 145 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, disponga la publicación en el Periódico Oficial del Estado, para su observancia y en los estrados de la Presidencia Municipal para conocimiento ciudadano, la Iniciativa materia del presente dictamen.

**CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase el presente proveído.

Así lo dictaminan y firman acorde a lo dispuesto en los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 35, 36, 37 fracción I, 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, 35, 36 fracción I, 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; LOS CIUDADANOS FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, DANIELA DE LOS SANTOS TORRES, Síndico Municipal e Integrante de la Comisión, PROFRA. ROSA ELIA PORTILLO AYALA, RODOLFO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, CESAR MORALES GAYTÁN, Regidores que la integran, FELIPE DE JESÚS DOMÍNGUEZ MUÑOZ, Regidor Secretario de la Comisión; a los 28 días del mes de julio del año 2008 dos mil ocho.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE MORELIA**

**LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA**  
Presidente Municipal y Presidente de la Comisión  
(Firmado)

**L.A.E. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES**  
Síndico Municipal e Integrante de la Comisión  
(Firmado)

**PROFA. ROSA ELIA PORTILLO AYALA**  
Integrante de la Comisión  
(Firmado)

**LIC. RODOLFO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**  
Integrante de la Comisión  
(Firmado)

**LIC. CESAR MORALES GAYTÁN**  
Integrante de la Comisión  
(Firmado)

**LIC. FELIPE DE JESÚS DOMÍNGUEZ MUÑOZ**  
Secretario de la Comisión  
(Firmado)

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER VALDESPINO GARCÍA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**CERTIFICA:**

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE REFIERE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DENTRO DEL PUNTO 4.6 DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2008. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008, DOS MIL OCHO. (Firmado).

**CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE MORELIA.  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe ciudadano licenciado **Fausto Vallejo Figueroa, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán;** de conformidad con los artículos 1º, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 11, 14 fracción I, 32 inciso a), fracción XIII, 49 fracción I, 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1º, 2º, 5º, 14 fracciones I y III, 29, 30, 31, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 122, 123, 124 y 125 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 21 y 29 apartado 5 del Reglamento de Organización de la Administración

Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; artículos 5 fracción IV y 26 del Reglamento Interior de la Sindicatura; artículos 2 fracción XIV, 4 fracción V, 5, 9 y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos del Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, y demás disposiciones relativas y aplicables, me permito presentar a la consideración de Ustedes, el Proyecto de Reglamento del Centro Municipal de Mediación.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

«El crecimiento de la población del municipio de Morelia, Michoacán, y de sus conflictos, debido a la complejidad de las relaciones que demanda la convivencia social contemporánea, ha producido un visible desgaste en los órganos de administración de justicia tradicionales, lo que exige profundas reformas en el sistema judicial que garanticen un servicio cada vez más democrático y eficaz, capaz de solucionar las controversias individuales y sociales en forma económica, rápida y amigable con un resultado justo para sus protagonistas; ante esta realidad las administraciones de gobierno de muchos países se han involucrado en uno de los movimientos legales y jurídicos de mayor trascendencia en nuestro tiempo, al comprometerse con una reforma encaminada a ampliar las vías de acceso a la justicia estudiando y desarrollando nuevos métodos para la solución de controversias que puedan alternar con la vía jurisdiccional, encontrando en el procedimiento de mediación y/o conciliación una vía pacífica de solución de conflictos con grandes ventajas para cumplir con tal cometido, pues ha mostrado ser una vía novedosa y eficiente para reducir el costo-tiempo, económico y humano de las vías controversiales tradicionales, ya que en la mediación se privilegia inicialmente la libre decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, facilitando con esto, la continuidad de las relaciones pacíficas reduciendo la posibilidad de futuros litigios al comprometerse con los principios de legalidad, voluntariedad, responsabilidad y deber entre los actores involucrados en el conflicto para resolverlo y poder continuar conviviendo armónicamente.

Los procedimientos de mediación y conciliación surgen ante la necesidad que tiene la población del municipio de Morelia, Michoacán, de contar con diferentes instrumentos de acceso a la justicia. Esta demanda debe entenderse como un reclamo social de soluciones más prácticas, viables, flexibles y rápidas a problemas vecinales sencillos, lo cual nos ha llevado a generar nuevas alternativas para la solución de conflictos basados en la justicia alternativa. No se piensa

con ello en desplazar a los medios ordinarios del sistema de impartición de justicia ya establecidos, sino complementarlos o alternarlos de alguna manera, contribuyendo con dicho sistema, en los casos en que esto puede hacerse en el campo de la mediación y/o conciliación, pues es importante destacar que no todos los problemas son para dirimirse ante un tribunal, ni todos los conflictos son susceptibles de ser solucionados a través de la mediación y la conciliación.

La mediación y/o conciliación municipal serán aplicables en tratándose de problemas de tipo vecinal que involucren derechos disponibles, es decir, solo en aquellos problemas o conflictos que se susciten dentro de la circunscripción territorial del municipio de Morelia, Michoacán, afectando la sana convivencia de los habitantes, y en los que estén en juego derechos susceptibles de convenio o de solucionar por la vía conciliatoria.

Hoy en día la mediación y/o conciliación representan medios importantes de solución de conflictos utilizados a nivel nacional e internacional; su fundamento se encuentra en la autonomía de la voluntad de las partes, para buscar la solución del conflicto que consideren más adecuada a sus intereses y a sus necesidades. Se puede decir que el avance que en esta materia existe, ha demostrado que la mediación y la conciliación son instrumentos de justicia alternativa que se han venido empleando con gran éxito, en forma pública o privada, por ello el hecho de aplicarlas en nuestro Municipio, implica o representa entrar a un grado de la modernidad y justicia que reclama la población, al ser este tipo de métodos un avance probado de fácil acceso, derecho fundamental que el Municipio garantiza.

Algunas ventajas que brindan este tipo de instrumentos de justicia alternativa, es que son mucho más rápidos y menos costosos, en nuestro caso se trata de un servicio gratuito que presta el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán a la población, son procedimientos que dan seguridad, pueden ser aplicados a muchas materias, permiten un alivio o desahogo de los órganos de impartición de justicia comunes y permiten que se mantengan las relaciones humanas, en este caso de tipo vecinal. La mediación y conciliación se rigen a partir de principios tales como la voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. y buscan garantizar que el mediador-conciliador sea profesional en la solución de disputas, idóneo desde el punto de vista moral y profesional, que cumpla sus funciones con la independencia y neutralidad que debe caracterizar a cualquier administrador de justicia, ya sea en un medio

ordinario o alterno.

La mediación y la conciliación son instrumentos que fomentan principios y valores de convivencia social, como el diálogo, la equidad, la tolerancia, el respeto, la honestidad y la construcción de soluciones basadas en acuerdos y consensos, lo cual favorece al estado de derecho. En suma el presente Reglamento pretende promover una cultura de paz y sana convivencia en nuestro entorno municipal y la solución de controversias de una manera más rápida y eficaz para los vecinos del municipio de Morelia, frente a una cultura de confrontación que de alguna manera se manifiesta en diferentes sectores de la población del municipio de Morelia.

## REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria, y tiene como finalidad regular el funcionamiento y organización del Centro Municipal de Mediación, dependiente de la Sindicatura del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán.

**Artículo 2º.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**MEDIACIÓN:** El procedimiento en el que uno o más terceros imparciales, denominados mediadores-conciliadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación y el acercamiento entre ellas, con el objeto de alcanzar un acuerdo conveniente para éstas.

**CONCILIACIÓN:** El procedimiento en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías del diálogo, aportando ideas o sugerencias que permitan a criterio de las partes en conflicto generar opciones de solución.

**MEDIADOR-CONCILIADOR:** El funcionario de la administración pública municipal, capacitado para facilitar la comunicación y acercamiento, entre las partes escuchándolas, y aportando ideas y sugerencias para la solución del mismo.

**VOLUNTARIEDAD:** La participación de los involucrados en el procedimiento de mediación y/o conciliación debe ser

estrictamente voluntaria y no obligada o forzada, sin la existencia de coacción alguna en la búsqueda del arreglo o acuerdo.

**CONFIDENCIALIDAD:** Principio básico de la mediación y la conciliación, con lo cual obliga al mediador-conciliador a conducirse con absoluta discreción en lo conducente a los asuntos que son objeto de arreglo o solución conciliatoria.

**FLEXIBILIDAD:** Conducta de los que intervienen en el proceso, para buscar un punto de acercamiento o de acuerdo, que dé viabilidad a la solución del conflicto.

**IMPARCIALIDAD:** Principio básico de la mediación y/o conciliación, el cual obliga al mediador-conciliador, a actuar alejado de cualquier favoritismo o prejuicio, tratando a los involucrados con objetividad y plena imparcialidad.

**LEGALIDAD:** Principio básico por el cual todos los actos que se derivan del procedimiento conciliatorio deben estar ajustados a derecho, cuidando que no se afecten los legítimos intereses de las partes.

**HONESTIDAD:** Principio básico de la mediación y/o conciliación, con el cual obliga al mediador-conciliador, a conducirse siempre con honorabilidad, excusándose de conocer de una mediación y/o conciliación, si con ello favorece a la solución del conflicto.

**EQUIDAD:** Principio básico de la mediación y/o conciliación, el cual obliga al mediador-conciliador, a procurar que los acuerdos a que lleguen las partes en conflicto sean benéficos y justos en un plano de igualdad.

**PARTE SOLICITANTE:** Persona física o moral que solicita la prestación del servicio de mediación y/o conciliación.

**PARTE COMPLEMENTARIA:** Persona física o moral que es señalada por quien acude a solicitar el servicio de mediación y/o conciliación, como su contraparte implicada en el conflicto.

**LOS MEDIADOS:** Son las personas físicas o morales identificadas como: parte solicitante y parte complementaria, que se someten al procedimiento de mediación y/o conciliación buscando dar solución a su conflicto.

**CO-MEDIACIÓN Y CO-CONCILIACIÓN:** Herramienta que enriquece la mediación y conciliación con la intervención de más de un mediador-conciliador, a efecto de intercambiar e integrar habilidades y presentar propuestas.

**CO-MEDIADOR Y CO-CONCILIADOR:** Mediador-conciliador que eventualmente puede intervenir en la mediación y conciliación junto con otros mediadores-conciliadores.

**INSPECCIÓN:** Diligencia de carácter administrativo que realiza el Centro Municipal de Mediación a través del personal designado acudiendo al domicilio de los involucrados a efecto de corroborar los hechos aducidos por las partes.

**CONVENIO:** Es el instrumento jurídico en el cual las partes plasman su voluntad de llegar a un acuerdo, así como los acuerdos alcanzados en la mediación y/o conciliación para la solución del conflicto.

**EL CENTRO:** El Centro Municipal de Mediación del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán.

**EL H. AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán.

**EL MUNICIPIO:** El Municipio de Morelia, Michoacán.

**Artículo 3º.** El Centro Municipal de Mediación del H. Ayuntamiento, tendrá como objetivo primordial poner a disposición de los vecinos del Municipio, la Mediación y/o Conciliación, como instrumentos de justicia alternativa para solucionar sus conflictos de manera pronta, pacífica y eficaz, contribuyendo con ello a la conservación del orden público.

La mediación y/o conciliación a que se refiere este artículo, sólo serán consideradas como instrumentos de justicia alternativa, auxiliares y complementarios de la solución de los conflictos de competencia municipal. No sustituirán la prestación del servicio de los órganos jurisdiccionales competentes.

**Artículo 4º.** El Centro Municipal de Mediación está conformado por:

- I. Un Director ;
- II. El número de mediadores-conciliadores necesarios para el buen funcionamiento del centro;
- III. El número de inspectores-notificadores necesarios para el buen funcionamiento del centro; y,
- IV. El personal de apoyo administrativo, que de acuerdo al presupuesto sea posible.

El Centro podrá también emplear personal auxiliar tales como: psicólogos, trabajadores sociales en cuanto especialistas en el tema del conflicto; técnicos profesionales especialistas en el área de la construcción, tales como ingenieros civiles o arquitectos, a efecto de la realización de inspecciones.

**Artículo 5º.** Corresponde al Centro Municipal de Mediación del H. Ayuntamiento:

- I. Coadyuvar con las dependencias, entidades y las unidades administrativas de la Administración Municipal, en la reducción de cargas de trabajo, en asuntos que sean de la competencia del Centro. Contribuyendo también en la medida de lo posible con el sistema de administración de justicia;
- II. Promover la Mediación y/o Conciliación como instrumentos de justicia alternativa eficaces para la solución de conflictos. Sugiriendo a la población una cultura de paz, orden, legalidad y una sana convivencia entre los habitantes del Municipio; de igual forma, dar a conocer los beneficios de resolver conflictos a través de mediación y/o conciliación municipal, previniéndoles de los inconvenientes o riesgos, en caso de llevar su conflicto a otras instancias competentes;
- III. Orientar y asesorar a los vecinos del Municipio, respecto a los procedimientos alternativos de solución de conflictos a que se refiere este Reglamento, así como las repercusiones que en el ámbito legal tienen los actos que generaron su conflicto; y,
- IV. Vigilar el cumplimiento de su Reglamento interior.

**Artículo 6º.** El Centro Municipal de Mediación del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán tendrá su sede en la cabecera municipal y prestará a la población de este municipio, los servicios de mediación y/o conciliación y asesoría jurídica en los horarios establecidos por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 7º.** El H. Ayuntamiento establecerá el Centro Municipal de Mediación, el cual tendrá como objetivo:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una

sana convivencia entre los habitantes del Municipio; y,

- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

**Artículo 8º.** El Centro Municipal de Mediación no podrá imponer sanciones o juzgar asuntos de jurisdicción municipal, estatal o federal.

**Artículo 9º.** En el caso de que los comportamientos vecinales tipifiquen conductas sancionadas por reglamentos municipales, el Centro podrá turnar de oficio los asuntos, a las áreas correspondientes, a efecto de que se proceda conforme a derecho.

**Artículo 10.** El Director del Centro será nombrado por el Presidente y Síndico Municipales. y para ser Director del Centro se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título de licenciado en derecho expedido por Institución legalmente autorizada y cédula profesional;
- III. Tener 25 años de edad y cuando menos 3 en el ejercicio de la profesión; y,
- IV. No estar sujeto a proceso del orden penal por delito doloso.

**Artículo 11.** Son obligaciones y atribuciones del Director del Centro, las siguientes:

- I. Dirigir el funcionamiento del Centro vigilando el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Representar al Centro en el ejercicio de sus actividades;
- III. Velar por el buen funcionamiento del Centro, cuidando en todo momento la calidad del servicio prestado;
- IV. Informar al Síndico Municipal sobre las actividades del Centro, rindiendo al efecto los informes que le sean requeridos;
- V. Llevar el registro de los asuntos que ingresan al

Centro, así como del estado que guarda cada uno de ellos;

- VI. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales ni de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia de los habitantes del municipio, pudiendo delegar esta atribución a los mediadores y/o conciliadores cuando así lo consideren pertinente;
- VII. Coordinar a los mediadores-conciliadores y establecer las funciones y programa de actividades de todo el personal del Centro;
- VIII. Fijar las estrategias de evaluación de los mediadores-conciliadores;
- IX. Establecer los mecanismos de difusión del Centro;
- X. Expedir a petición de parte, constancia de hechos de las actuaciones que realicen, previo pago de derechos efectuado ante la Tesorería Municipal;
- XI. Participar en las actividades académicas de capacitación y promoción coordinadas o dirigidas por el Centro; y,
- XII. Las demás que le sean encomendadas por el Síndico Municipal.

**Artículo 12.** Para ser Mediador-Conciliador se requiere:

- I. Tener 25 años de edad;
- II. Poseer título de licenciado en derecho y cédula profesional, con 3 años en el ejercicio de la profesión; y,
- III. No estar sujeto a proceso del orden penal por delito doloso.

**Artículo 13.** Son obligaciones y atribuciones de los Mediadores-Conciliadores las siguientes:

- I. Controlar el trámite de los procedimientos de mediación y/o conciliación que les sean asignados, en la forma y bajo los principios que establece el presente Reglamento;
- II. Respetar durante todo el procedimiento los

principios de la mediación y/o conciliación citados en el presente Reglamento;

- III. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento de las partes;
- IV. Abstenerse o dar por terminado un procedimiento de mediación y/o conciliación, con autorización del Director del Centro, cuando a su juicio la mediación no sea lo más conveniente a los intereses de los involucrados, o cuando no exista voluntad de las partes para resolver el conflicto;
- V. Vigilar que en el trámite de mediación y/o conciliación no se afecten derechos de terceros, ni de menores o incapaces;
- VI. Asegurarse y procurar que los interesados tengan correcto entendimiento del procedimiento y alcances de la mediación y/o conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- VII. Cerciorarse de que la voluntad de los mediados no sufra de algún vicio del consentimiento; y,
- VIII. Participar en las actividades académicas, de capacitación y difusión, coordinadas, dirigidas o promocionadas por el H. Ayuntamiento o por el Centro.

**Artículo 14.** Para ser Inspector-notificador se requiere:

- I. Haber cumplido la mayoría de edad al momento de la designación; y,
- II. Tener estudios mínimos certificados en el nivel medio superior, así como aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y/o cursos de capacitación que la Dirección determine.

**Artículo 15.** Son obligaciones del Inspector-notificador:

- I. Llevar a la parte complementaria los citatorios para participar en un procedimiento de mediación y/o conciliación;
- II. En caso de ser necesario realizar las inspecciones en el lugar de los hechos, tomando las fotografías que sean necesarias y levantando los reportes de inspección correspondientes;
- III. Proporcionar a los involucrados, al momento de la

citación, la información pertinente sobre el objeto de la misma;

- IV. Participar en las actividades académicas de capacitación y difusión, coordinadas, dirigidas o promocionadas por el H. Ayuntamiento o por el propio Centro; y,
- V. Las demás que les asigne el Director del Centro.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DEL CENTRO

**Artículo 16.** Los funcionarios y empleados del Centro estarán sujetos a responsabilidad administrativa en términos del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, tal como lo prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 17.** Además de las previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo son faltas administrativas del Director, Mediadores- Conciliadores, Inspector-notificador y demás auxiliares o empleados del centro, las siguientes:

- I. El incumplimiento de sus funciones o negligencia en el desempeño de las mismas;
- II. Utilizar en beneficio propio, y revelar en perjuicio de las partes, la información confidencial, datos, opiniones y acuerdos de que tengan conocimiento en razón de sus cargos o funciones, y por motivo del trámite de mediación y/o conciliación en que intervengan;
- III. Violar los principios del procedimiento de mediación y/o conciliación, señalados en el artículo 18 del presente Reglamento, en los asuntos en que intervengan o tengan conocimiento;
- IV. No asistir sin causa justificada a los cursos de capacitación, congresos, conferencias o reuniones de trabajo, en los cuales se les encomiende participar; e,
- V. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Centro.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

**Artículo 18.** Los procedimientos en el Centro deben ser voluntarios, confidenciales, flexibles, gratuitos y expeditos, además en todo momento deberán estar garantizados los principios de la mediación y/o conciliación contemplados en el artículo 2° de este Reglamento.

**Artículo 19.** La mediación y/o conciliación se iniciará:

- I. A solicitud de una o ambas partes involucradas en un conflicto; y,
- II. Por referencia de alguna autoridad municipal.

**Artículo 20.** Son partes en el procedimiento de mediación y/o conciliación, el solicitante, que pide el servicio, y la parte complementaria, misma que será en todo caso identificada y señalada por el solicitante como la persona con quien desea llevar a cabo un procedimiento de mediación y/o conciliación.

**Artículo 21.** Las personas físicas que cuenten con capacidad de ejercicio, así como las personas morales debidamente reconocidas y acreditadas -estas últimas a través de su representante legal-, podrán someter sus diferencias a mediación y/o conciliación, en los casos autorizados por el presente Reglamento.

**Artículo 22.** En los procedimientos de mediación y/o conciliación las personas físicas, deberán comparecer personalmente y no a través de apoderado, excepto en casos extraordinarios a criterio y con la autorización del Director.

**Artículo 23.** Los abogados o representantes jurídicos podrán estar presentes en las audiencias de mediación y/o conciliación siempre y cuando concurren los de ambas partes.

**Artículo 24.** En caso de que los abogados fuesen autorizados para estar presentes en la mediación y/o conciliación, también a ellos competará la obligación de respetar el principio de confidencialidad y se procurará que su participación contribuya a los fines de la misma.

**Artículo 25.** El trámite de mediación y/o conciliación podrá ser iniciado a solicitud de una o ambas partes interesadas, quienes deberán comparecer personalmente al Centro formulando su queja y solicitud de mediación y/o conciliación.

**Artículo 26.** Los funcionarios del Centro tendrán amplia discrecionalidad para determinar la admisibilidad y conveniencia de iniciar un procedimiento de mediación y/o

conciliación, para resolver las controversias que le sean planteadas por el o los solicitantes. En caso de que no resulte conveniente llevar a cabo la mediación y/o conciliación, se explicará a los solicitantes las razones de tal determinación; si éstos no quedaran conformes, podrán acudir ante Contraloría Interna del H. Ayuntamiento, a ejercitar lo que a sus intereses convenga.

**Artículo 27.** Iniciado el trámite de mediación y/o conciliación, se girará un citatorio a la parte complementaria mismo que será entregado por el inspector-notificador en el domicilio indicado por el solicitante, pudiendo ser el domicilio particular, laboral, o donde pudiese localizarse.

**Artículo 28.** En los casos en que sea necesario, se realizará una Inspección, misma que servirá para corroborar hechos que sean notorios y que hayan sido manifestados por los interesados. De la cual se obtendrán las fotografías necesarias y se levantará acta de lo observado por el inspector-notificador.

**Artículo 29.** Atendiendo a que la Inspección generalmente será realizada en relación a daños materiales, es importante destacar que únicamente servirá como elemento de apoyo a la mediación y/o conciliación; sin que las partes o los mediadores-conciliadores puedan atribuirle o concederle mayor alcance legal, ni la categoría de un peritaje profesional.

**Artículo 30.** Si llegado el día de la audiencia de mediación y/o conciliación alguna de las partes que ha sido citada no acude al Centro, a petición de la otra parte se remitirá un segundo citatorio, levantándose un acta como constancia de la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia y solo en casos excepcionales, previa autorización del Director, se girará un tercer citatorio mismo que al no ser atendido y dada la naturaleza y voluntariedad del procedimiento, dará por concluido el trámite.

En caso de que ninguna de las partes acudiera a la audiencia sin causa justificada, dará por terminado el procedimiento de mediación y/o conciliación.

**Artículo 31.** Llegado el día de la audiencia y estando ambas partes presentes y de acuerdo en iniciar el procedimiento, el mediador-conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación y/o conciliación, así como las reglas que han de prevalecer durante el procedimiento.

**Artículo 32.** El mediador-conciliador deberá excusarse de llevar a cabo el procedimiento de mediación y/o conciliación, cuando exista parentesco, amistad, enemistad manifiesta o

interés directo en el asunto.

**Artículo 33.** Las partes que sometan su conflicto a un proceso de mediación y/o conciliación, estarán obligadas a:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a la mediación y/o conciliación;
- II. Observar una conducta, respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación y/o conciliación;
- III. Cumplir con las cláusulas del convenio que pone fin a la controversia; y,
- IV. Las demás que se contengan en el presente Reglamento.

**Artículo 34.** Durante el procedimiento el mediador-conciliador podrá convocar a las partes hasta a dos audiencias o una tercera, previa autorización del Director para la realización de los fines previstos en este Reglamento, procurando que estén presentes ambas partes.

**Artículo 35.** Las audiencias de mediación y/o conciliación serán orales y en los convenios que sean celebrados para dejar constancia de los acuerdos que se tomen no se transcribirá todo el contenido de la audiencia, atendiendo a la confidencialidad y flexibilidad del procedimiento, dichos convenios serán firmados por el Director del Centro, por el mediador-conciliador que ha dirigido la audiencia y preferentemente también por las partes que intervinieron.

**Artículo 36.** Los mediadores-conciliadores podrán tratar el asunto a través de una co-mediación y/o co-conciliación, si la complejidad o las particularidades del caso así lo ameritan.

**Artículo 37.** Durante las audiencias el mediador-conciliador podrá recibir sin mayor formalidad, documentos o elementos que ellas mismas decidan aportar, siempre que estos puedan resultar de utilidad para la solución del conflicto y que no vayan en contra de la moral y el derecho. Dichos elementos no tendrán más finalidad que la de ser instrumentos de apoyo que coadyuven con la resolución del conflicto.

**Artículo 38.** El trámite de mediación y/o conciliación se dará por concluido en los casos siguientes:

- I. Por convenio o acuerdo final;
- II. Por decisión de los interesados o de alguno de ellos,

cuando manifiesta su falta de voluntad para resolver el conflicto;

- III. Por inasistencia de los interesados a dos sesiones sin motivo justificado;
- IV. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final; y,
- V. Por decisión del mediador-conciliador, en los supuestos señalados por el presente Reglamento.

**Artículo 39.** El mediador-conciliador procurará que cuando las partes logren llegar a un convenio que ponga fin a su conflicto y al procedimiento, se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito indicando fecha de celebración;
- II. Datos generales de las partes: nombre, domicilio y edad;
- III. Declaraciones que deben contener la personalidad del H. Ayuntamiento y en su caso de las partes, así como la breve relación de los antecedentes del trámite;
- IV. Cláusula(s) que contengan las obligaciones y derechos convenidos por las partes;
- V. La firma de las partes o en su caso huella digital cuando alguno de ellos no supiese o no pudiese firmar;
- VI. Nombre y firma del Director; y,
- VII. Nombre y firma del mediador-conciliador.

**Artículo 40.** A fin de que los interesados acudan a dirimir sus controversias, el Centro, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, podrá emitir una constancia, a quienes hubiesen sido parte en una mediación y/o conciliación, en los supuestos siguientes:

- I. En caso de que se agote el procedimiento sin llegar a un acuerdo satisfactorio; y,
- II. En los casos contemplados en la fracción III del artículo 38 de éste Reglamento.

**Artículo 41.** A los expedientes que se generen con motivo

de un proceso de mediación y/o conciliación, se les asignará un número progresivo, adjuntando el año que corresponda al inicio del mismo, y se integrarán por las actas de comparecencia, citatorios, inspecciones y cualquier documento que presenten las partes, y en todos los casos la constancia de terminación del asunto, ya sea que se trate de convenio, certificación o acta.

**Artículo 42.** Una vez concluido un trámite de mediación y/o conciliación y atendiendo al principio de confidencialidad del procedimiento, podrá expedirse copia simple a los particulares de las constancias que obren en los expedientes, previa solicitud por escrito y con la aprobación del Director.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, y para el conocimiento de la ciudadanía, será publicado en los medios de información que determine el Honorable Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal y artículo 54 del Bando de Gobierno.

Morelia, Michoacán, a 14 de Agosto de 2008.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER VALDESPINO GARCÍA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

#### CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE REFIERE AL REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DENTRO DEL PUNTO 4.6 DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2008. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 16 (DIECISÉIS) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008, DOS MIL OCHO. (Firmado).

COPIA SIN VALOR

